

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0355 del 03 de febrero del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas **PTAR SAN IGNACIO** localizada en el predio con FMI 020-67181, de la vereda San Ignacio del Municipio de Guame.

Que a través de Oficio con Radicado N° SCQ-131-0021-2022 del 10 de agosto de 2022, se interpuso Queja Ambiental, en donde se manifestó: (...) **LA COMUNIDAD DE LA VEREDA SAN IGNACIO SOLICITA VISITA URGENTE CON EL FIN DE VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO SAN IGNACIO, TODA VEZ QUE LA FUENTE RECEPTORA PRESENTA COLORACIÓN BLANCA Y MALOS OLORES. SOLICITA VISITA.** (...)

Que en atención de Queja Ambiental, se realizó vista ocular el día 18 de agosto del 2022, al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, de la cual se elaboró el **Informe Técnico N° IT-05460 del 26 de agosto del 2022**, dentro del cual se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En atención a la solicitud realizada mediante oficio radicado SCQ-131-0021-2022-ESPECIAL del 10 de agosto de 2022, el día 18 de agosto de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio en compañía del operario de turno (el señor Andrés Flórez), evidenciando lo siguiente:

Para el momento de la visita se realizaban actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, consistentes en:

- Retiro de sólidos de mayor tamaño acumulados en las rejas de cribado, los cuales son dispuestos en predios del STAR (fosa a campo abierto y neutralizados con cal)
- Adición de productos químicos
- No es claro cómo se realiza la purga de los lodos hacia los lechos de secado, cuyas unidades se apreciaron con material vegetal y poca cantidad de lodos.

Las unidades que conforman el sistema de tratamiento, no corresponden a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación (aspecto indicado en otras visitas de control y seguimiento), como se describe a continuación:

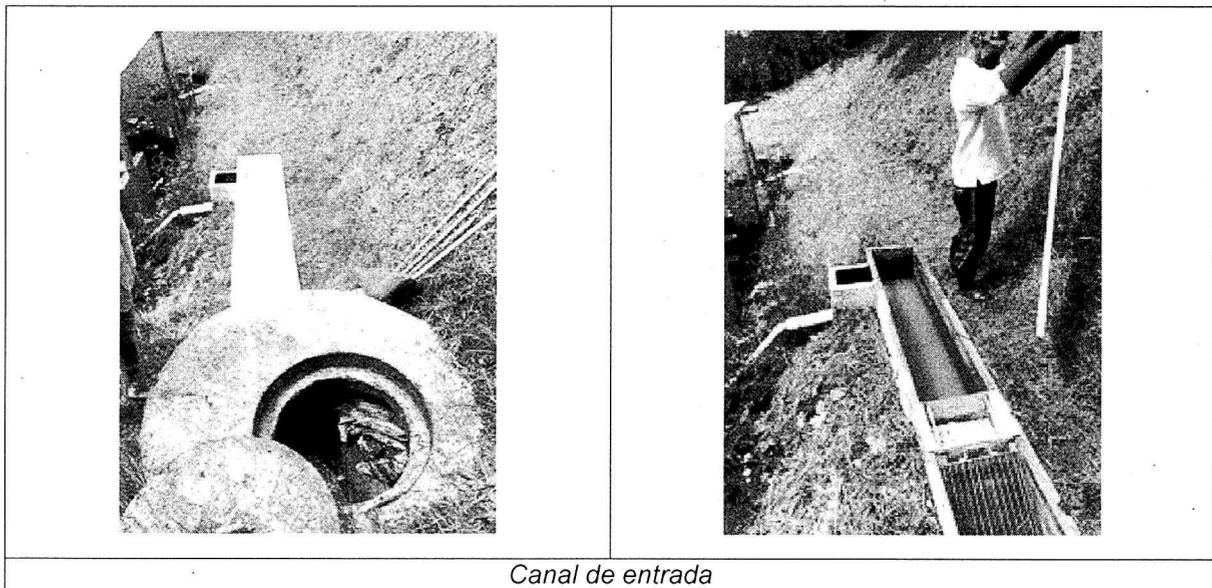
Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales aprobadas	Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales implementadas
Sistema de tratamiento agua residual doméstica tipo FISSA Preliminar o pretratamiento: Canal de entrada, Cribado, Desarenador Tratamiento primario y secundario: Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA Manejo de Lodos: Lechos de secado	Canal de entrada, Cribado, Desarenador Tanque de succión Tanque de homogenización Criba rotativa Sedimentador de alta tasa Unidades de filtración (Carbón activado y arena) Tanque buffer Lechos de secado

Se informó que dicho sistema de tratamiento de aguas residuales, estuvo fuera de operación por varios meses debido a que no se contaba con suministro de productos químicos, aspecto corroborado con la información suministrada en la bitácora.

El efluente del sistema de tratamiento se conduce a través de una tubería, cuyo flujo se vierte directamente a un canal en concreto y de manera posterior a campo abierto.

Se indica, además, que a la fecha más de 100 viviendas se encuentran conectadas a dicho sistema de tratamiento.

En linderos del predio en los que se ubica la PTAR, se apreció acumulación de lodos campo abierto en cercanía a los lechos de secado.



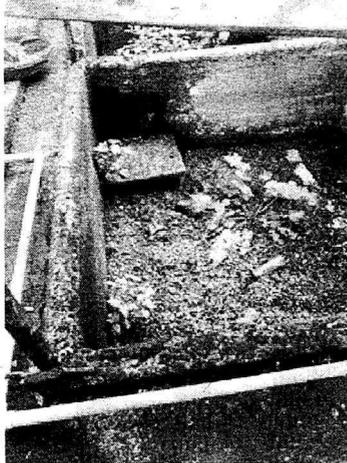
Canal de entrada



Fosa para la disposición de residuos



Unidades sistema de tratamiento



Lechos de secado



Estructura de descarga



*Acumulación de lodos cerca a los lechos de secado
 (en linderos del predio)*

Cuerpo receptor del vertimiento

De acuerdo al permiso de vertimientos otorgado, se tienen los siguientes datos del vertimiento:

- Cuerpo receptor del vertimiento: Riachuelo
- Nombre fuente receptora: Sin nombre
- Caudal autorizado: 0.98L/s

No obstante, durante el recorrido realizado, se evidenció que la fuente receptora del efluente del sistema de tratamiento, se encuentra a una distancia aproximada de 20m, sin embargo, este es transportado a campo abierto (canal en tierra) generando fuertes olores y afectaciones al entorno (acumulación de residuos y aguas residuales).

Una vez consultado en el Geoportal corporativo, se evidencia que por el predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento (identificado con PK 3182001000000500362) discurre una pequeña fuente, sin embargo, el sitio de la descarga se realiza a campo abierto en un sitio con coordenadas -75°28'46.30" 6°12'33".



Acumulación aguas residuales y residuos a campo abierto hasta la fuente receptora

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, se otorga un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne para la planta de tratamiento de aguas Residuales – PTAR San Ignacio.

A través de la Resolución N°RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos

Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.	15/02/2018		X		No se ha remitido información al respecto
Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					
Resolución N°RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021					
1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR San Ignacio, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.			X		No se ha remitido información al respecto
2. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio y remitir las respectivas evidencias.			X		
3. Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de referencia de la Corporación.			X		
4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		

Visita de control y seguimiento

- Mediante oficio radicado SCQ-131-0021-2022-ESPECIAL del 10 de agosto de 2022, la comunidad de la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, solicita visita urgente con el fin de verificar el funcionamiento de la planta de tratamiento San Ignacio, toda vez que la fuente receptora presenta coloración blanca y malos olores.

- Al respecto el día 18 de agosto del año en curso, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR San Ignacio en compañía del operario de turno.
- Se evidencia nuevamente que las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales (tratamiento físico químico), no corresponden a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.
- Se describieron las actividades rutinarias de operación y mantenimiento realizadas al sistema, las cuales consisten en:
 - Retiro de sólidos acumulados en el canal de entrada (los cuales se depositan en una fosa construida en el predio donde se ubica el sistema de tratamiento, sin embargo, esta no garantiza un buen cerramiento, lo que podría generar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior.
 - Adición de productos químicos.

Dentro de las novedades se reporta:

- Dicho sistema de tratamiento de aguas residuales, estuvo fuera de operación por varios meses debido a que no se contaba con suministro de productos químicos, aspecto corroborado con la información suministrada en la bitácora.
- El efluente del sistema de tratamiento se conduce a través de una tubería, cuyo flujo se vierte directamente a un canal en concreto y de manera posterior a campo abierto hasta la fuente receptora generando fuertes olores y afectaciones al entorno (acumulación de residuos y aguas residuales), aspecto que deberá ser subsanado de manera inmediata.
- A la fecha más de 100 viviendas se encuentran conectadas a dicho sistema de tratamiento.
- En linderos del predio en los que se ubica la PTAR, se apreció acumulación de lodos a campo abierto en cercanía a los lechos de secado.
- A la fecha el Municipio de Guarne, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación a través de las Resoluciones Nos 112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017 y RE-06939-2021 del 13 de octubre de 2021. “(...)”

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-09115 del 7 de septiembre del 2022, vía control y seguimiento, se le requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, para que en el término de un (01) mes diera cumplimiento a obligaciones del control y seguimiento frente al permiso de vertimientos.

Que a través de la Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022, se le **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al **MUNICIPIO DE GUARNE**, haciendo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la cual se le exhortó para que diera cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, para que procediera a realizar las siguientes acciones:

“(...)”

1. Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.
2. Realizar limpieza del área en la cual se realiza el vertimiento del sistema de tratamiento, así como en los linderos del predio donde se ubica el sistema de tratamiento.

3. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de los sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio.
4. Suspender la práctica de verter lodos húmedos sin deshidratar a campo abierto“(...)”

Que mediante el AU-04043 del 14 de octubre del 2022, se concedió prorroga al **MUNICIPIO DE GUARNE**, para que diera cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la medida preventiva impuesta bajo el Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-17522 del 29 de octubre del 2022, el **MUNICIPIO DE GUARNE** envía respuesta a lo requerido por la Corporación mediante Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022.

Que en virtud del control y seguimiento se realizó visita técnica el primero de noviembre del 2022, al Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022, por la cual se impuso medida preventiva y se evaluó la información remitida a través del Escrito Radicado N° CE-17522-2022 del 29 de octubre de 2022, generándose el **Informe Técnico N° IT-07339 del 22 de noviembre del 2022**, en el cual, se observó y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022 y evaluar la información remitida a través del oficio radicado de la referencia.

a. Visita de control y seguimiento

En el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022, se dispone:

(...) ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección De Recursos Naturales grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa. (...)

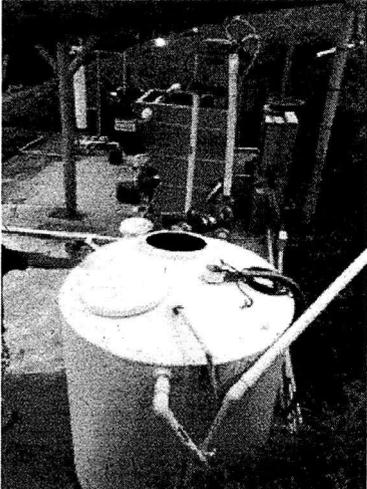
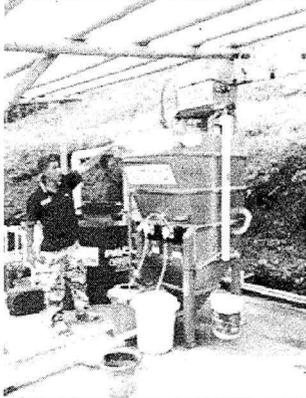
Al respecto, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al predio en el cual se ubica el Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, evidenciando lo siguiente:

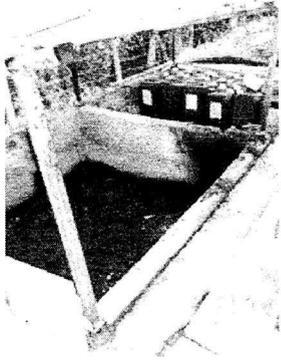
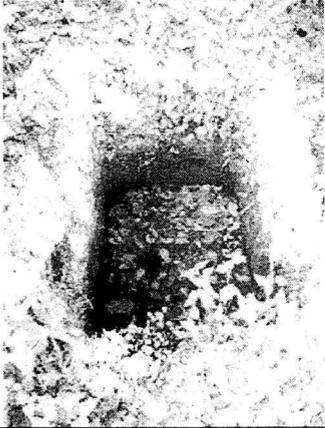
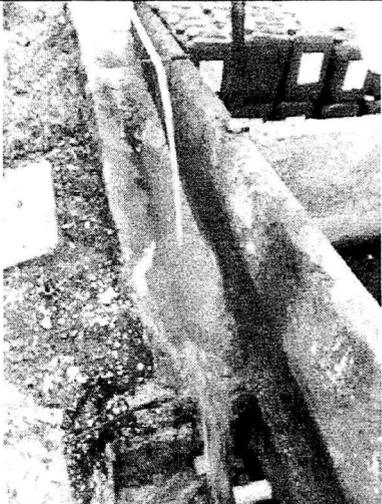
Para el momento de la visita, se contó con la presencia del operario quien describió las actividades rutinarias de operación y mantenimiento realizadas a las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento (adición de productos químicos, limpieza a las unidades, entre otros aspectos), se cuenta con personal encargado de dichas labores durante las 24 horas, distribuidos en 03 turnos de trabajo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales, se apreció en condiciones similares de operación a las observadas en visitas anteriores (mes de agosto).

Se realiza el retiro de sólidos de mayor tamaño acumulados en las rejillas de cribado, los cuales continúan siendo dispuestos en predios del STAR (fosa a campo abierto y neutralizados con cal).

- **Se reitera que las unidades que conforman el sistema de tratamiento, no corresponden a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.**
- **Se continúa con el registro en la bitácora de las novedades acaecidas en la operación del sistema de tratamiento.**
- **El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, se conduce a través de una tubería, cuyo flujo se vierte directamente a un canal en concreto y de manera posterior a campo abierto.**
- **Nuevamente en linderos del predio en los que se ubica el STAR, se apreció acumulación de lodos a campo abierto en cercanía a los lechos de secado.**

	
<p>Unidad de cribado</p>	<p>Canal de entrada</p>
	
<p>Tanque de succión</p>	
	
<p>Criba rotativa, sedimentador de alta</p>	<p>Tanque de homogenización y Unidades de filtración</p>

	
<p>Lechos de secado</p>	<p>Fosa para la disposición de residuos</p>
	
<p>Estructura de descarga</p>	<p>Descarga a campo abierto (acumulación de lodos)</p>

b. Evaluación de información – Radicado CE-17522-2022 del 29 de octubre de 2022

- Mediante dicho comunicado la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne, envía información relacionada con lo establecido en el oficio radicado CS-09115-2022 del 07 de septiembre de 2022 e indica

(...)

Es importante resaltar que EL MUNICIPIO DE GUARNE suscribió con nuestra entidad el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1010-CONV-015-2022 que tiene por objeto "LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA SAN IGNACIO RAMAL 1. Y LIMPIEZA DE LAS PTAR DE PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE GUARNE — ANTIOQUIA- El cual está vigente hasta el 28 de diciembre de 2022.

En atención a los requerimientos de la corporación hemos suscrito el contrato de consultoría N°03 de 2022 que tiene por objeto "MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, MONITOREO, CARACTERIZACIÓN, Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (STAR) VEREDA SAN IGNACIO OPERADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA"

Se vienen realizando los trabajos de mantenimiento requeridos para dar cumplimiento a todos los requerimientos, no obstante se han dificultado las labores por las condiciones climáticas. En los próximos 10 días hábiles estaremos enviando las evidencias de los trabajos realizados. (Negrilla fuera del texto original).

(...)

Como documentos anexos, se remite copia del Contrato de Consultoría N°03 de 2022 (04 folios).

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne para la Planta de tratamiento de aguas Residuales – PTAR San Ignacio y mediante la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022, se impone una medida preventiva de amonestación al Municipio.
- En el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022, se dispone:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección De Recursos Naturales grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

(...)

- **En cumplimiento a lo anterior, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al predio en el cual se ubica el Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR San Ignacio, el día 01 de noviembre del año en curso, evidenciando que las condiciones de operación y mantenimiento continúan similares a las observadas en visitas anteriores.**
- **El efluente del sistema de tratamiento se continúa transportando a través de una tubería, cuyo flujo se vierte directamente a un canal en concreto y de manera posterior a campo abierto en predios contiguos al sistema de tratamiento.**
- Con oficio radicado CE-17522-2022 del 29 de octubre de 2022, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne, envía información relacionada con las gestiones adelantadas para la "Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de la vereda San Ignacio Ramal 1 y limpieza de las PTAR de Pénjamo del Municipio de Guarne – Antioquia. Al respecto, dichas evidencias, no dan cumplimiento a lo requerido por la Corporación en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022, además las actividades establecidas son inherentes a la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento requeridas en actuaciones anteriores en marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto			X		No se remite información al respecto.
2. Realizar limpieza del área en la cual se realiza el vertimiento del sistema de tratamiento, así como en los linderos del predio donde se ubica el sistema					

de tratamiento.					
3. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de los sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio					
4. Suspender la práctica de verter lodos húmedos sin deshidratar a campo abierto					

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, señala *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los **Informes Técnicos N° IT-05460 del 26 de agosto del 2022** e **IT-07339 del 22 de noviembre del 2022**, se observa que el municipio de Guarne, como titular del permiso de vertimientos, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en los actos administrativos: Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, artículos segundo y artículo cuarto numerales 1 y 2 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas PTAR SAN IGNACIO, localizada en el predio identificado con FMI 020-67181, el cual se localiza en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne y Resolución N°RE-06939 del 13 de octubre de 2021, artículo primero numerales 2, 3 y 4, mediante la cual se le formularon unos requerimientos relacionados con el control al sistema de tratamiento de aguas residuales y a la normatividad ambiental Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, cambio en las condiciones en las cuales se aprobó el sistema de tratamiento, las unidades que conforman el sistema de tratamiento físico químico, no corresponden a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación y no ha presentado la solicitud de modificación, así como a las obligaciones señalas en la medida preventiva la Resolución N°RE-03480-2022 del 09 de septiembre de 2022; de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-05460 del 26 de agosto del 2022.
- Informe Técnico N° IT-07339 del 22 de noviembre del 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.497, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no, merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

- **Visita Técnica** por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar la operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR SAN IGNACIO el Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Representante legal el señor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. Resolución N°112-0355-2017 del 03 de febrero de 2017, artículo cuarto, numerales 1 y 2:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

B. Resolución N°RE-06939 del 13 de octubre de 2021, artículo primero, numerales 2, 3 y 4:

2. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio y remitir las respectivas evidencias.
3. Remitir el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los Términos de referencia de la Corporación.
4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

C. Resolución N° RE-03480 del 09 de septiembre del 2022, artículo segundo:

1. Implementar las acciones necesarias para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales San Ignacio hasta la fuente receptora del vertimiento, evitando descargas a campo abierto.
2. Realizar limpieza del área en la cual se realiza el vertimiento del sistema de tratamiento, así como en los linderos del predio donde se ubica el sistema de tratamiento.
3. Adecuar la fosa construida en el predio, destinada para la disposición final de los sólidos resultantes de las actividades de mantenimiento garantizando un buen cerramiento, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y escurrimiento hacia la parte inferior del predio.
4. Suspender la práctica de verter lodos húmedos sin deshidratar a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Representante legal el señor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** o, quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO: en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Dina Uribe Quintero / Fecha: 24 de noviembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: indagación preliminar
Expediente: 53180424904
Técnico: Cristina López